Esquel, de mayo de 2018.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 123 intentado por los demandados contra la sentencia definitiva N° 02/2018 (fs. 118/120 y vta.), concedido a fs. 124; y:-

---

--**CONSIDERANDO**:----------

------1.- Los demandados se alzaron contra la resolución N° 02/2018 que hizo lugar a la demanda de escrituración interpuesta por D. M. Q. y O. M. G..-----

----------El recurso fue concedido libremente.----

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que los recurrentes no expresaron los agravios que le causa la sentencia y los motivos que tienen para considerarla errónea. No cumplieron con la manda del art. 262 del CPCC. (fs. 127).----------

------En consecuencia, corresponde declarar la deserción del recurso conforme el art. 269 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°).- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado a fs. 123 por los Sres. S. del C. S. G., A. O. S. y M. A. S. (art. 269 del CPCC.), concedido a fs. 124.----------

------2°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

MARIANA RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA